



JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: LUZ STELLA OROZOCO HERRERA
DEMANDADO: COLPENSIONES Y COLFONDOS
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00037 00

AUTO SUTANCIACIÓN No.190

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia llegada la hora y fecha para dictar sentencia en el proceso de la referencia el 22 de junio de 2021 a las 2:00 P.M., no fue posible llevar a cabo, por cuanto el titular del Despacho se encontraba atendiendo otra audiencia programa a la misma hora y fecha en el proceso con radicación 76001310501020160050100, diligencia que se prolongó hasta pasadas las 4:00 P.M...

Razón por la cual se hace necesario reprogramar audiencia, para el día ***Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)***, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021) a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)***, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art.77 y 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020190003900

Juzgado 10° Laboral del Circuito de
Cali
Cali, 25 de junio de 2021
En Estado No. 83 se notifica a las partes
el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria



TIPO DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE: MARISOL CIERRA ESCOBAR
DEMANDADO: COLPENSIONES, PROTECCION Y OTROS
RADICACIÓN: 76001 31 05 010 2019 00215 00

AUTO SUTANCIACIÓN No. 191

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) días del mes de Junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Toda vez que en el proceso de la referencia llegada la hora y fecha para dictar sentencia en el proceso de la referencia el 22 de junio de 2021 a las 3:00 P.M., no fue posible llevar a cabo, por cuanto el titular del Despacho se encontraba atendiendo en la misma fecha en el proceso con radicación 76001310501020160050100, diligencia que inició a las 2:00pm y se prolongó hasta pasadas las 4:00 P.M...

Razón por la cual se hace necesario reprogramar audiencia, para el día ***Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)***, a través de la plataforma **Lifesize**.

En virtud de lo anterior el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: REPROGRAMAR la audiencia prevista dentro del presente asunto, para el día ***Veintinueve (29) de Junio de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 A.M.)***, a través de la plataforma **Lifesize**, fecha y hora para continuar con audiencia de que trata el Artículo Art.77 y 80 CPT Y SS.

SEGUNDO: De acuerdo con lo anterior, se **CONVOCA** a los apoderados judiciales, para que asistan a **Audiencia** que se llevará a cabo de manera **virtual**, a través de la plataforma, **Lifesize**.

TERCERO: REQUERIR a las partes y mandatarios judiciales, para que aporten los correos electrónicos a efectos de enviar el correspondiente enlace de conectividad, que permitirá su participación en la diligencia.

CUARTO: Para tal efecto se compartirá acceso oportuno al expediente digitalizado contentivo del proceso en referencia, a través de la plataforma **ONE DRIVE**.

QUINTO: Se les recuerda a los apoderados judiciales, que los documentos a aportar en la diligencia deberán ser allegados a través del correo electrónico del Juzgado en formato **PDF**, con anticipación.

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Ofm

76001310501020190021500

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

Cali, 25 de junio de 2021

En Estado No. _83_ se notifica a las partes el auto anterior.

Luz Helena Gallego Tapias
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ALEXANDER BARONA OBANDO
DEMANDADO: ALMACEN VIDRIOS MORA BODEGA AZUL
RADICACION: 76001310501020160038500

AUTO INTERLOCUTORIO No. 005

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición de desistimiento presentada por la parte demandante, la cual se atempera a lo prescrito por los artículos 314 y 316 del CGP, norma aplicable por remisión del artículo 145 del CPT Y SS, el Juzgado accederá sin condena en costas, teniendo en cuenta que, corrido el traslado de dicha petición, la parte accionada no efectuó ningún pronunciamiento en oposición a dicha solicitud.

Por lo expuesto, el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE EL DESISTIMIENTO de la demanda ordinaria laboral propuesta por el señor **ALEXANDER BARONA OBANDO** en contra del **ALMACEN VIDRIOS MORA BODEGA AZUL**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 314 y 316 del CGP en concordancia con lo previsto por el artículo 145 del C.P.T. Y S.S.

SEGUNDO: ABSTENERSE de proferir condena en **COSTAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral primero, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



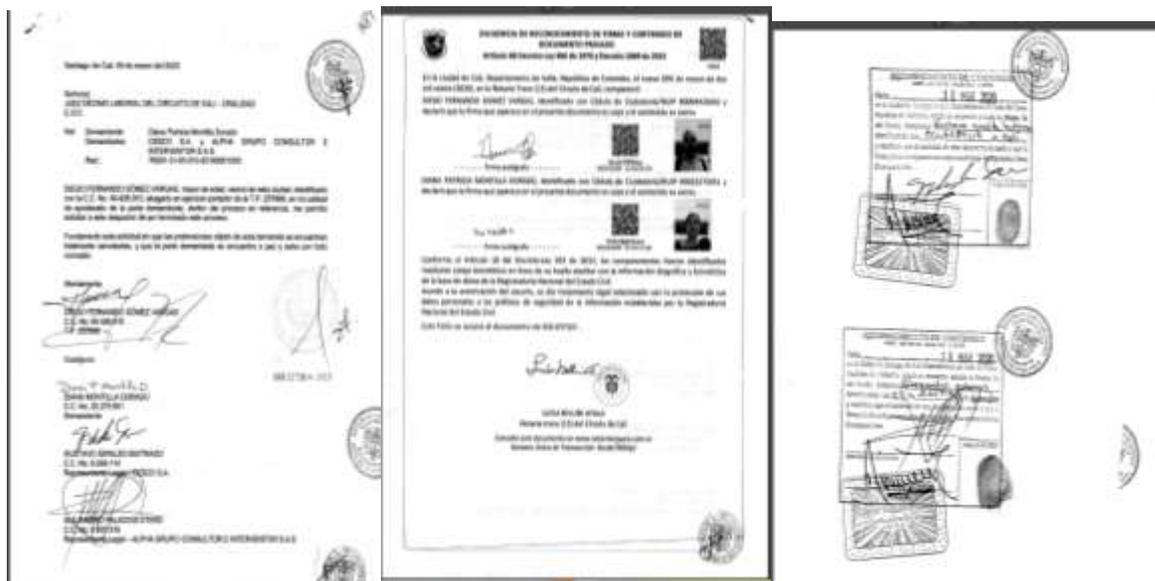
JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: DIANA PATRICIA MONTILLA DORADO
DEMANDADO: CESCO S.A. Y OTROS
RADICACION: 76001310501020180001000

AUTO INTERLOCUTORIO No. 006

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

En atención a la petición de terminación del proceso por pago total de las pretensiones, con la cual se infiere el desistimiento de la demanda en consonancia con los artículos 314 y 316 del CGP, el Juzgado accederá a dicha solicitud sin condena en costas, teniendo en cuenta que ésta se encuentra coadyuvada por las accionadas.



Por lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

PRIMERO: ADMITASE EL DESISTIMIENTO de la demanda ordinaria laboral propuesta por **DIANA PATRICIA MONTILLA DORADO** contra **CESCO S.A.** y **ALPHA GRUPO CONSULTOR E INTERVENTOR S.A.S.** de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 314 y 316 del CGP, normas aplicables por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T. Y S.S.

SEGUNDO: ABSTENERSE de proferir condena en **COSTAS**, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: Como consecuencia de lo dispuesto en el numeral primero, **ARCHIVENSE** las presentes diligencias, previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' and 'C' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

ASUNTO: EJECUTIVO A CONTINUACION ORDINARIO
RADICADO: 76001310501020130046300
EJECUTANTE: YUVIZA BARONA CABAL
EJECUTADO: COLPENSIONES

AUTO INTERLOCUTORIO No. 008

Santiago de Cali, junio veinticuatro (24) de dos mil veintiuno (2021)

A través del correo institucional en fecha 26/05/2021, se allega comunicación de la Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería – Operaciones, indicando que se ha procedido a dar cumplimiento a la medida de embargo, de acuerdo con las instrucciones dadas por el Juzgado mediante oficio del 11/04/2016, consignando en la cuenta de depósitos judiciales correspondiente.



Por su parte, el apoderado judicial ha solicitado la entrega del título judicial y la terminación del proceso por pago total de la obligación, lo cual, verificada la existencia del título judicial No. 469030002648678 del 24/05/2021 por valor de **\$8.198.800,00**, consignado con ocasión de la medida decretada dentro del proceso, encuentra el Juzgado viable ordenar la entrega del título judicial a favor de la parte demandante, teniendo en cuenta que el mandatario judicial no cuenta con facultad expresa para recibir, de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 77 del CGP. (fl.3)



Así las cosas, habiéndose constatado la existencia del título en la cuenta del Juzgado, de acuerdo con la **CIRCULAR PCSJC-20-17 del 29 de abril de 2020** expedida por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, se procederá a la elaboración de la orden de entrega del depósito judicial a favor de la señora YUVIZA BARONA CABAL, identificada con la cédula de ciudadanía número 31.135.820, parte ejecutante en este proceso, y como quiera que se ha cancelado el saldo insoluto de la obligación y así lo ha solicitado su apoderado judicial, se ordenará la terminación de la presente acción ejecutiva y el archivo de las diligencias, previo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Hechas las anteriores consideraciones, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR LA ENTREGA Y PAGO del depósito judicial No. **469030002648678** del **24/05/2021** por valor de **\$8.198.800,00**, consignado por la demandada, a la señora **YUVIZA BARONA CABAL** identificada con la cédula de ciudadanía número 31.135.820, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: DECLARAR EL PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION y como consecuencia de ello, la **TERMINACION DEL PRESENTE PROCESO**.

TERCERO: Efectúese el LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES DECRETADAS.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, ARCHIVENSE las diligencias, **PREVIA CANCELACION DE SU RADICACION**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE DE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: CARMEN JULIA SILVA MESA
DEMANDADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001310501020130095100

Informe secretarial: Santiago de Cali, 24 de junio de 2021. A despacho del señor Juez el presente proceso recibido el 17/06/2021, por parte de la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, informándole que mediante Auto No. 111 del 15/02/2021, se dispuso la corrección del numeral primero de la Sentencia proferida el 26/02/2020, en el sentido de establecer como retroactivo pensional a pagar por parte de COLPENSIONES, causado entre el 10 de junio de 2012 y el 31 de enero de 2020, la suma de \$225.512.002 y continuar pagando a partir del mes de febrero de 2020 una mesada de 2.682.549, confirmando en lo demás el numeral.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria.

AUTOINTELOCUTORIO No. 0124

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede obedecer y cumplir lo resuelto por el Superior y una vez ejecutoriado el presente auto, devolver las diligencias al archivo.

Formulario of the court with fields for case details, parties, and judge information.

Table with financial data, including columns for 'MENSUALIZACIÓN', 'VALOR', and 'TOTAL'.

Textual part of the auto containing legal reasoning and the signature of the judge.



En tal virtud, el **JUZGADO DECIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Superior a través del AUTO No. 111 del 15/02/2021 mediante el cual, dispuso corregir el error aritmético en que se incurrió al proferir la Sentencia del 26/02/2020, en los siguientes términos:

“PRIMERO.- CORREGIR el numeral PRIMERO de la sentencia del 26 de febrero de 2020 proferida por esta Sala, en el sentido de establecer como retroactivo pensional a pagar por parte de COLPENSIONES, causado entre el 10 de junio de 2012 y el 31 de enero de 2020, la suma de \$225.512.002 y continuar pagando a partir del mes de febrero de 2020 una mesada de 2.682.549, confirmando en lo demás el numeral. SEGUNDO.- NOTIFIQUESE la presente decisión mediante ESTADOS ELECTRONICOS.”

SEGUNDO: ORDENAR a la secretaria de este despacho, una vez quede ejecutoriada esta providencia, devolver las presentes diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

Juzgado 10° Laboral del Circuito de Cali

En Estado No. 083 se notifica a las partes el auto anterior.

LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MELBA YANYLD GALVIS TENORIO
DEMANDADO: MIGUEL VALLE GLOGOVER Y OTROS
RADICACION: 76001310501020150023200

AUTO SUSTANCIACION N° 0127

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la Audiencia que se encontraba prevista para el día 10/12/2020 al no lograrse establecer comunicación con el apoderado judicial de la parte demandante, y toda vez que el presente proceso se atempera a los criterios de redistribución establecidos por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, se dispondrá la remisión por redistribución al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali.

En tal virtud, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: EDGAR HUMBERTO DIAZ ARDILA
DEMANDADO: COOMOEPAL LTDA. Y OTROS
RADICACION: 76001310501020150060900

AUTO SUSTANCIACION N° 0125

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta que el estado actual de la presente acción ordinaria se ajusta a los criterios establecidos por dicha Corporación para efectos de la remisión de procesos, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSE ALEJANDRO HURTADO ZUÑIGA
DEMANDADO: ALUMINA S.A. Y OTROS
RADICACION: 76001310501020160006000

AUTO SUSTANCIACION N° 0131

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta que el estado actual de la presente acción ordinaria se ajusta a los criterios establecidos por dicha Corporación para efectos de la remisión de procesos, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radiadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: SUNILDE MERA RANGEL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI
RADICACION: 76001310501020160024500

AUTO SUSTANCIACION N° 0130

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que se encuentra posesionada y notificada de las providencias, la doctora OLGA MARINA OSPINA SARRIA, en calidad de Defensora de la señora OMAIRA STELLA MEDINA PINZON, conforme se dispusiera mediante auto No. 1853 del 09/09/2019, se encuentran reunidos los presupuestos para la celebración de la Audiencia prevista en el artículo 77 del CPT Y SS.

En cuanto al memorial presentado por la señora OMAIRA STELLA MEDINA PINZÓN, mediante el cual interpone recurso de apelación contra el auto número 1853 del 09/09/2019, el Juzgado se abstendrá de tramitarlo al tenor de lo dispuesto por el artículo 73 del CGP, que consagra que quien haya de comparecer al proceso, deberá hacerlo por conducto de abogado legalmente autorizado. En este caso, debe reiterarse, podrá hacerlo a través de su defensor de oficio, doctora OLGA MARINA OSPINA SARRIA.

Ahora, en virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta que el estado actual de la presente acción ordinaria se ajusta a los criterios establecidos por dicha Corporación para efectos de la remisión de procesos, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al recurso de apelación interpuesto por la señora **OMAIRA STELLA MEDINA PINZON**, por no atemperarse a lo dispuesto por el artículo 73 del CGP.

SEGUNDO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

TERCERO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76001310501020160064000
DEMANDANTE: MARIA ROSA TORO MUÑOZ
DEMANDADO: ICBF

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0126

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante Auto número 0526 proferido dentro del presente asunto el 27/03/2021, el Juzgado dispuso vincular en calidad de litisconsorte necesario, a la ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR EL VERGEL; sin embargo, librada la respectiva citación y pese a haber requerido a la parte accionante para que informara el domicilio donde ésta recibe notificaciones, hasta la fecha no se ha efectuado ningún pronunciamiento.

Al respecto, conviene traer a colación el parágrafo del artículo 30 del CPT Y SS, que establece: ***“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”***.

Con base en lo anterior y en aras de dar continuidad al proceso, se dará aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPT Y SS, en tanto se omitió por la interesada efectuar la notificación de la vinculada.

Así mismo, conforme a lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta que el estado actual de la presente acción ordinaria se ajusta a los criterios establecidos por dicha Corporación para efectos de la remisión de procesos, se dispondrá la remisión del proceso al Juzgado Diecinueve Laboral del Circuito de Cali, para que continúe con su trámite.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APLICACIÓN al artículo 30 del CPT Y SS. En consecuencia, **DECLARASE** la **CONTUMACIA** respecto de la vinculada a la litis, **ASOCIACION DE HOGARES DE BIENESTAR FAMILIAR EL VERGEL UNO**.

SEGUNDO: REMITASE el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

TERCERO: ENTERESE a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

CUARTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El juez

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the right.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Correo: j10lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
RADICACIÓN: 76001310501020170005400
DEMANDANTE: BREYNER BARRERA RINCON
DEMANDADO: JOHANNA ALEJANDRA GOMEZ ARISTIZABAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 049

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que, pese al requerimiento efectuado a la apoderada judicial de la parte demandante mediante auto número 306 del 07/05/2019, no se allegó al expediente constancia de la entrega del comunicado librado por el Juzgado a efectos de que se surtiera la notificación del auto admisorio de la demanda, se procederá a la aplicación de lo previsto por el parágrafo del artículo 30 del CPT Y SS, que establece: ***“si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”***.

En consecuencia, declarada la figura de contumacia en el presente proceso, se ordena el archivo de las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APLICACIÓN al artículo 30 del CPT Y SS. En consecuencia, **DECLARASE** la **CONTUMACIA** respecto de la demandada, **JOHANNA ALEJANDRA GÓMEZ ARISTIZABAL**.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las diligencias previa cancelación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

El juez

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by a horizontal line and a small flourish.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CLASE PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: TATIANA LONDOÑO AGUIRRE
DEMANDADO: W.A. ETIQUETAS INTERNACIONALES
COLOMBIA S.A.S.
RADICACION: 76001310501020170009600

AUTO SUSTANCIACION Nº 0129

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de junio de Dos Mil Veintiuno (2021)

En virtud de lo dispuesto por el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021, a través del cual se ordena la redistribución de procesos y el equilibrio de la carga de los Juzgados Laborales del Circuito de Cali, y teniendo en cuenta que el estado actual de la presente acción ordinaria se ajusta a los criterios establecidos por dicha Corporación para efectos de la remisión de procesos, el Juzgado Décimo Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR el presente proceso ordinario laboral de primera instancia al **JUZGADO DIECINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, conforme a lo dispuesto mediante Acuerdo No. CSJVAA21-20 del 10 de marzo de 2021 emanado del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

SEGUNDO: ENTERAR a las partes y apoderados judiciales de la presente decisión, a través de los **ESTADOS ELECTRÓNICOS**.

TERCERO: CUMPLIDO LO ANTERIOR, efectúense las anotaciones de rigor en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'J' followed by several loops and a long horizontal stroke.

JUAN CARLOS CHAVARRIAGA AGUIRRE